Calle 10 n.º 3-15 este FAX (57-1) 336 3904
PBX (57-1) 341 9900 / 342 0288
exts. 1105/06
esdercom@uexternado.edu.co
www.uexternado.edu.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., 29 de enero de 2021

Señores
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO –ANE–
Ciudad

Ref.: Comentarios al documento de consulta pública "Uso de la banda de frecuencias 5925-7125 MHz".

Respetados miembros de la ANE:

Por medio de la presente, el Departamento de Derecho de las Telecomunicaciones de la Universidad Externado de Colombia se permite remitir algunos comentarios generales al documento de consulta pública "Uso de la banda de frecuencias 5925-7125 MHz", publicado el pasado 16 de diciembre de 2020.

Consideramos que son oportunas y convenientes este tipo de iniciativas que tienen como objeto la reducción de la brecha digital, atendiendo a que cerca de la mitad de los colombianos no cuentan con acceso a internet a acceso a Internet[1], especialmente en un momento donde la conectividad es un asunto crítico y determinante en la generación o reducción de la desigualdad social, pues condiciona la posibilidad de la mayoría de los habitantes del país de poder estudiar, trabajar, comunicarse e informarse.

Lo anterior, en coherencia con lo dispuesto por la Ley 1978 de 2019, que establece como uno de sus pilares la búsqueda de la maximización del bienestar social a través de la asignación del espectro electromagnético[2] [3].

---

[1] MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. En Colombia el 50% de los hogares no tiene internet. [en línea]. 20 de marzo de 2019. [Consulta 17 de junio de 2020]. Disponible en: https://mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-Prensa/MinTIC-en-los-Medios/92615:En-Colombia-el-50-de-los-hogares-no-tiene-internet

[2] Ver parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 1978 de 2019.

[3] Esto, en consonancia con el Decreto Ley 4169 de 2011, según el cual la Agencia Nacional del Espectro es la entidad encargada de planear y atribuir el espectro radioeléctrico, para lo cual debe establecer y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF), con base en las necesidades del país y en el interés público.

Calle 10 n.º 3-15 este FAX (57-1) 336 3904 PBX (57-1) 341 9900 / 342 0288 exts. 1105/06 | esdercom@uexternado.edu.co www.uexternado.edu.co Bogotá - Colombia

Por ello, celebramos que esta iniciativa propenda por aumentar la posibilidad de conectarse de las personas, a través de la asignación de la banda de frecuencias 5925-7125 MHz, mediante licencias exentas de pago y de uso libre.

No obstante lo anterior, nos permitimos traer a colación algunas observaciones e inquietudes que, en nuestra opinión, resultan importantes de tener en cuenta, para que la banda 6 GHz sea explotada de la mejor manera posible:

1. Comprendiendo que el espectro radioeléctrico es un recurso escaso, debe decirse que, si bien es cierto que la banda en comento es de vital importancia para la búsqueda del desarrollo económico y el beneficio social a través del uso de frecuencias libre o exento de licencias, también es cierto que esta banda es un recurso importante para el despliegue de las redes 5G en el país, es decir, pese a que los beneficios de la inclusión digital y el empoderamiento de comunidades que genera esta propuesta son evidentes, es importante destacar que este es un recurso necesario para que los operadores puedan traer al país la tecnología del 5G. Por lo tanto, es conveniente precisar si se utilizará toda la banda o se hará una reserva de una parte de ella para los demás proyectos asociados con el 5G, sobre los que haremos precisión a continuación.

   Consideramos oportuno que se estudien experiencias como la europea, en donde, contrario al caso norteamericano que dejó la totalidad del uso de esta banda en el primer escenario mencionado, se decidió dividir esta banda así: de los MHz en discusión, sólo 500 MHz se definieron para sistemas sin licencia, guardando los MHz restantes para uso futuro

   En nuestra opinión, este escenario de división del espectro sería aquel donde mayor provecho se le sacaría a este recurso escaso, permitiendo tener los dos beneficios que el mismo puede brindar.

   Esta decisión es importante pues debe recordarse que la asignación del espectro se hace por largos periodos de tiempo[4], en consecuencia, el futuro tecnológico de Colombia depende de la determinación que se realice en este campo, determinando la posibilidad de acceder o no a las nuevas tecnologías que requieren del 5G para su uso (como el IoT), siendo este un aspecto condicionante del desarrollo o atraso que vaya a tener Colombia en el ámbito tecnológico y el desarrollo que esto implica.

[4] Ver artículo 9 de la Ley 1978 de 2019.

Calle 10 n.º 3-15 este FAX (57-1) 336 3904 PBX (57-1) 341 9900 / 342 0288 exts. 1105/06 | esdercom@uexternado.edu.co www.uexternado.edu.co Bogotá - Colombia

Además, es preciso tener en cuenta que al ser este último un uso que requiere de licencia, este implica el pago de una contraprestación que deberán pagar los operadores al FUTIC, Fondo cuya destinación principal, según la Ley de modernización del sector TIC, es justamente la reducción de la brecha digital en el país.

Por ello, consideramos que a través de esta división se lograría la pretendida maximización del bienestar social.

2. El documento presentado, en su numeral 5.2, dispone que:

Actualmente los reguladores encargados de administrar el espectro radioeléctrico en el mundo lo han dividido en dos grandes categorías: el espectro licenciado y el espectro de uso libre o sin licencia. Por un lado, al espectro licenciado se accede mediante mecanismos de subasta u otro tipo de asignaciones y está acompañado del diseño de sistemas de protección de interferencias por parte de entidades de control. Por otro lado, el espectro radioeléctrico de uso libre es una categoría que simplifica el acceso pero que, contrariamente al espectro licenciado, no ofrece ninguna protección a interferencias a quien lo usa.

Al respecto, consideramos que, en atención a los artículos 11 de la Ley 1341 de 2009 y 8 de la Ley 1978 de 2019 donde se entienden el espectro de uso libre y el espectro sin licencia como conceptos diferentes según la destinación del espectro –dependiendo de si, por ejemplo, se destina a asuntos de seguridad nacional o proyectos sociales–, debe hacerse una claridad de cuál de estos dos conceptos es el que busca lograrse a través de este proyecto, o si son ambos, pues de ello dependerá la asignación futura de este recurso.

3. Ley 1978 de 2019 establece en su artículo 8º que "*El Gobierno … Así mimo, podrá establecer bandas exentas del pago de contraprestaciones para programas sociales del Estado que permitan la ampliación de cobertura en zonas rurales*".

Frente a ello, surge la inquietud de si este documento de consulta pretendería solo la disminución de la brecha digital a través de la ampliación de la cobertura en zonas rurales, pues si bien este es uno de los factores que incide en la generación de dicha brecha, existen muchos otros, como el poder adquisitivo, el estrato socio-económico, el género, la etnia o el estar en situación de discapacidad, entre otros aspectos.

En ese sentido, nos preguntamos: ¿qué ocurriría si, por ejemplo, no es un programa social en el área rural el que requiera implementarse, sino uno en una zona urbana que no está conectada? ¿qué pasaría si, por ejemplo, es una pequeña red comunitaria –que no está bajo un programa social del Estado– la que requiere que le sea asignado el espectro para solucionar los problemas de comunicación en su territorio?

Calle 10 n.º 3-15 este FAX (57-1) 336 3904
PBX (57-1) 341 9900 / 342 0288
exts. 1105/06
esdercom@uexternado.edu.co
www.uexternado.edu.co
Bogotá - Colombia

Esperamos que los comentarios y observaciones sean de ayuda en el proceso de construcción de esta nueva política.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES
Universidad Externado de Colombia.